



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13-836-31-89-002-2020-00133-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-002-2020-00133-00
DEMANDANTE	CENTRO DE APOYO Y REHABILITACIÓN ESCALEMOS
DEMANDADO	SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL – DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
JUEZ	DR. ALFONSO MEZA DE LA OSSA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al Señor Juez con el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre el memorial presentado en fecha 07 de mayo de esta anualidad donde la Dra. MARLIN CALDERON HERNANDEZ, aporta poder conferido por la gerente y representante legal del CENTRO DE APOYO Y REHABILITACIÓN ESCALEMOS, la señora ESMERALDA PRADA NARANJO.

Sírvase proveer.

Turbaco, Bolívar, 11 de mayo de 2021.

ANGELA MA. RICAURTE LOPEZ
Encargada del Trámite
Citadora Grado III



AUTO INTERLOCUTORIO

A.R.L

Radicado No. 138363189002-2020-00133-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-002-2020-00133-00
DEMANDANTE	CENTRO DE APOYO Y REHABILITACIÓN ESCALEMOS
DEMANDADO	SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL – DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
JUEZ	DR. ALFONSO MEZA DE LA OSSA

TEMA: AUTO REVOCA DE PODER Y RECONOCE PERSONERÍA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLIVAR. TURBACO, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe de secretaria que antecede y atendiendo al memorial presentado por la Dra. MARLIN CALDERON HERNANDEZ, en fecha 07 de mayo de esta anualidad, procederá este Despacho a pronunciarse al respecto.

Luego de observar el memorial en mención se encuentra el Despacho que la gerente y representante legal del CENTRO DE APOYO Y REHABILITACIÓN ESCALEMOS, la señora ESMERALDA PRADA NARANJO, le confirió poder a la Dra. MARLIN CALDERON HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°308.780.064 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado N°141.452. Previo a lo anterior, se le había reconocido personería a la Dra. ROCIO DEL CARMEN PUELLO PUELLO, identificada con cédula de ciudadanía N°45.477.602 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado N°84.903 en el presente proceso.

Es por ello que este Despacho procederá a revocar el poder conferido a la Dra. ROCIO DEL CARMEN PUELLO PUELLO, quien ya venía reconocida en el presente asunto, y en su lugar se le reconocerá personería a la Dra. MARLIN CALDERON HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°308.780.064 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado N°141.452, en los términos y para los fines otorgados en el poder conferido.

De igual forma se avizora que no se aportó el paz y salvo correspondientes a los honorarios de la Dra. ROCIO DEL CARMEN PUELLO PUELLO, por lo tanto, se le concederá a esta el termino dispuesto en el inciso 2° del artículo 76 del CGP, si a bien lo tuviere.

En armonía con lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el poder conferido a la Dra. ROCIO DEL CARMEN PUELLO PUELLO, identificada con cédula de ciudadanía N°45.477.602 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado N°84.903 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONÓCESE PERSONERÍA a la Dra. MARLIN CALDERON HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°308.780.064 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado N°141.452., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines otorgados en el poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

A.R.L

Radicado No. 138363189002-2020-00133-00

TERCERO: CONCÉDASE a la Dra. ROCIO DEL CARMEN PUELLO PUELLO, el termino dispuesto en el inciso 2° del artículo 76 del CGP, para lo propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBACO-
BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48d231aa64d3e1235c9e64472404eb339cc18400cc37e86f2a110d865ebf2177

Documento generado en 11/05/2021 02:32:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**